



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Regímenes Especiales

RESOLUCIÓN EXENTA N° - 00670

VALPARAÍSO, 12 FEB. 2018

VISTOS:

El artículo 12 de la ley N° 20.780 que incorporó en la Sección 0 del Arancel Aduanero la Partida 00.36.

El artículo 2, N° 11 de la ley N° 20.997, de 01.03.2017, que modifica la Partida 00.36 del Arancel Aduanero.

La Resolución Exenta N° 7.307, de 30.12.2014, del Director Nacional de Aduanas, que estableció las normas y procedimientos para la autorización de las mercancías a importarse al amparo de la Partida 00.36 del Arancel Aduanero, como asimismo, las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación, e incorporó el Anexo N° 4 en el Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1.300 de 2006.

La Resolución Exenta N° 1.710, de 22.03.2017, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Anexo N° 4 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.997, de 01.03.2017, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera y, que introdujo diversos cambios, entre otros, a la Partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

La Resolución Exenta N° 8.205, de 30.12.2016, que delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar, en cada caso, una resolución concediendo a los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, el beneficio de la Partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que, además, incorporó en el Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras como Anexos N° 4.1 y 4.2, el formato de la solicitud para impetrar el beneficio y el formato de la Resolución que deberán emitir las Aduanas, autorizando la franquicia de dicha partida.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del trabajo conjunto realizado entre el Servicio Nacional de Aduanas y la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, se han identificado nuevas mercancías que de conformidad a la ley resultan susceptibles de importarse al amparo de la Partida 00.36 de la Sección 0.

Que, por lo anterior, resulta necesario actualizar el Listado del Anexo N° 4.3 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, a fin de incorporar estas nuevas mercancías.

Que, en virtud de la experiencia en la aplicación de la franquicia, se ha podido observar que la actual forma de identificación de las mercancías en el citado listado del Anexo N° 4.3 da lugar a interpretaciones equívocas en cuanto a la procedencia de la misma, por lo que resulta necesario especificarlas por el ítem y la glosa arancelaria que les corresponde bajo el Arancel Aduanero Nacional.

Que, conforme a lo anterior, se requiere además precisar las instrucciones impartidas respecto al ejercicio de las funciones de los Despachadores de Aduana, en cuanto a clasificar correctamente las mercancías ingresadas al país, de acuerdo al listado del Anexo N° 4.3 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y las competencias que corresponden a las Aduanas Regionales en la determinación de la correcta clasificación arancelaria consignada en las Declaraciones de Almacén Particular de Importación de Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.).

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, numerales 7 y 8 de la ley Orgánica del Servicio, fijado mediante D.F.L. N° 329/79 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

I. MODIFÍCASE, el Anexo N°4 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1. REEMPLÁZASE, el primer párrafo del N° 5 sobre "DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA" en el romano II, por el siguiente:

"Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana respectivas revisarán los antecedentes proporcionados por el peticionario y que la posición arancelaria de la mercancía consignada por el Despachador en el documento de régimen suspensivo, se encuentre contenida en el listado del Anexo N° 4.3 del presente Apéndice.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la concesión de la franquicia contemplada en la Partida 00.36, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, deberán emitir una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que *"EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36 EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y DEL IVA o, por el contrario, "EL SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36".*

2. REEMPLÁZASE, el texto íntegro del Anexo N° 4.3, del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:

"Anexo 4.3

Listado de mercancías susceptibles de acogerse a la franquicia de la partida 00.36 del Arancel Aduanero

Podrán acogerse a la franquicia de la Partida 00.36, las mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que además de clasificarse en alguno de los ítems del presente listado correspondan a repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas, aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos.

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
2853.9090	-- Los demás
3002.1210	--- Para uso humano
3005.1019	--- Los demás
3005.1030	-- Venditas adhesivas (curitas)
3005.1090	-- Los demás
3005.9020	-- Vendas
3006.5090	-- Los demás
3910.0090	- Las demás
3917.3100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
3917.3230	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3330	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3910	--- De polímeros de etileno
3917.3930	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3990	--- Los demás
3919.1020	-- De polímeros de propileno
3919.9010	-- De polímeros de etileno
3919.9020	-- De polímeros de propileno
3919.9030	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3919.9040	-- De poliéster
3919.9090	-- Los demás
3922.1000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
3923.4000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
3926.2019	--- Los demás
3926.9010	-- Juntas (empaquetaduras)
3926.9090	-- Las demás
4009.1100	-- Sin accesorios
4009.1200	-- Con accesorios
4009.2100	-- Sin accesorios
4009.2200	-- Con accesorios
4009.3100	-- Sin accesorios
4009.3200	-- Con accesorios
4009.4100	-- Sin accesorios
4009.4200	-- Con accesorios

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
4015.1990	--- Los demás
4016.9390	--- Las demás
4016.9990	--- Las demás
4203.2900	-- Los demás
4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
4415.1090	-- Los demás
4421.9990	--- Las demás
5607.5010	-- Sin trenzar
5607.5090	-- Los demás
5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
6113.0000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
6114.3010	-- De fibras sintéticas
6114.3020	-- De fibras artificiales
6116.1000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
6116.9900	-- De las demás materias textiles
6211.3300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6211.4300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6212.9000	- Los demás
6307.9000	- Los demás
6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección
6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
6401.9900	-- Los demás
6403.4000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
6506.1000	- Cascos de seguridad
6507.0000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.
6815.1000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
7307.1100	-- De fundición no maleable
7307.1900	-- Los demás
7307.2100	-- Bidas
7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope
7307.2900	-- Los demás
7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
7310.1010	-- Barriles, tambores y bidones
7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones
7311.0010	- De capacidad inferior o igual a 100 l
7311.0020	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l
7311.0030	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l
7311.0090	- Los demás
7318.1500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
7412.1000	- De cobre refinado
7412.2000	- De aleaciones de cobre
7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas
7419.9990	--- Las demás
7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.
7610.9000	- Los demás
7616.1000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
7616.9990	--- Las demás
8201.1000	- Layas y palas
8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo
8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares
8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas
8204.1100	-- No ajustables
8204.1200	-- Ajustables
8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango
8205.2000	- Martillos y mazas
8205.4000	- Destornilladores
8205.5900	-- Las demás
8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas
8413.7000	- Las demás bombas centrífugas
8413.8100	-- Bombas
8414.5900	-- Los demás
8414.8090	-- Los demás
8422.3090	-- Los demás
8424.8900	-- Los demás
8424.9000	- Partes
8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles
8425.3990	--- Los demás
8425.4900	-- Los demás
8462.9100	-- Prensas hidráulicas
8467.2210	--- Tronzadoras
8467.2220	--- Sierras circulares
8467.2290	--- Las demás
8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.8900	-- Las demás
8467.9200	-- De herramientas neumáticas
8467.9900	-- Las demás
8481.1000	- Válvulas reductoras de presión
8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
8481.8099	--- Los demás
8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motones
8502.1110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA
8502.1120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA
8502.1190	--- Los demás
8502.1210	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA
8502.1220	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA
8502.1290	--- Los demás
8502.1310	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8502.1320	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA
8502.1390	--- Los demás
8502.2000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)
8504.4000	- Convertidores estáticos
8507.1010	-- Que funcionen con electrólito líquido
8507.1090	-- Los demás
8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo
8507.3000	- De níquel-cadmio
8507.4000	- De níquel-hierro
8507.5000	- De níquel-hidruro metálico
8507.6000	- De iones de litio
8507.8000	- Los demás acumuladores
8513.1010	-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares)
8517.1200	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas
8517.6100	-- Estaciones base
8517.6290	--- Los demás
8518.2900	-- Los demás
8531.8000	- Los demás aparatos
8539.5090	-- Las demás
8544.2000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.4200	-- Provistos de piezas de conexión
8544.4910	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V
9004.9010	-- Protectoras para el trabajo
9018.1900	-- Los demás
9018.3990	--- Los demás
9018.9010	-- Desfibriladores
9018.9090	-- Partes y accesorios
9019.2090	-- Los demás
9020.0011	-- Autónomos
9020.0012	-- Con fuente de aire comprimido exterior
9020.0021	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9025.8000	- Los demás instrumentos
9026.2010	-- Manómetros
9027.1010	-- Electrónicos
9027.1090	-- Los demás
9027.8090	-- Los demás
9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador
9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador
9402.9080	-- Los demás
9405.4034	--- De lámparas de diodos emisores de luz (LED)
9406.1090	-- Las demás
9406.9090	-- Las demás Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
9506.9990	--- Los demás
9606.1000	- Botones de presión y sus partes
9618.0000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.
9620.0000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares

- 1 **ELIMÍNANSE**, las actuales Hojas 1 al 11 del Anexo 4.3. y reemplácense por las hojas que se adjuntan a la presente resolución, que se incorporan como nuevo Anexo 4.3 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 2 **REEMPLÁZASE** la Hoja CAP. III-217 D, de conformidad a lo resuelto en el numeral I. 1 de la presente resolución.
- 3 La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.


GLH/BPS/MPMR

Distribución:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Junta Nacional Cuerpos de Bomberos de Chile




PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)

SD  - 11 11 2

5. DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana respectivas revisarán los antecedentes proporcionados por el peticionario y que la posición arancelaria de la mercancía consignada por el Despachador en el documento de régimen suspensivo, se encuentre contenida en el listado del Anexo N° 4.3 del presente Apéndice.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la concesión de la franquicia contemplada en la Partida 00.36, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, deberán emitir una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que *"EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36 EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y DEL IVA o, por el contrario, "EL SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36"."*

6 DE LA CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DESTINACIÓN ADUANERA SUSPENSIVA

- 6.1 Para las mercancías que se acogerán a la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que al momento de su llegada al país no contaren con la Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana respectivo, concediendo la franquicia, se podrá tramitar una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), con trámite normal o anticipado, cuyos Tipos de Operación corresponderán a los códigos **117** ó **167**, respectivamente, o cualquier otro régimen suspensivo que el interesado considere pertinente. /1/2

El Agente de Aduanas, por cuenta de su cliente, deberá tener presente que cada régimen suspensivo cuenta con sus propias normas, en cuanto a plazo de vigencia, uso y destino de la mercancía, cobros, cancelación del régimen, etc., para efectos de elegir la opción correcta, según la mercancía de que se trate. /1

- 6.2 La D.A.P.I.T.S. podrá ser tramitada directamente por el propio beneficiario ante la Aduana o bien ser presentada en forma manual por un Agente de Aduana.

En el caso que el documento lo presente un Agente de Aduana, deberá contar con la numeración consignada por éste y, si es confeccionada por la Aduana, corresponderá a esta última otorgarle la numeración.

- 6.3 En el recuadro "Observaciones" del documento de régimen suspensivo, se deberá hacer mención expresa que se trata de mercancías por las cuales se solicitará la autorización para importar al amparo de la Partida 0036.

- 6.4 La DAPITS Tipo de Operación código 117 o 167 deberá cancelarse únicamente con una Declaración de Ingreso (DIN), Tipo de Operación código 134; documento que deberá ser tramitado directamente por un

- | | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| Resolución N° 7307/3012.2014 | 1) Resolución N° 1839 – 02.04.2015 |
| 2) Resolución N° 1710/22.03.2017 | 3) Resolución N° |

Anexo 4.3

Listado de mercancías susceptibles de acogerse a la franquicia de la partida 00.36 del Arancel Aduanero

Podrán acogerse a la franquicia de la Partida 00.36, las mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que además de clasificarse en alguno de los ítems del presente listado, correspondan a repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos.

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
2853.9090	-- Los demás
3002.1210	--- Para uso humano
3005.1019	--- Los demás
3005.1030	-- Venditas adhesivas (curitas)
3005.1090	-- Los demás
3005.9020	-- Vendas
3006.5090	-- Los demás
3910.0090	- Las demás
3917.3100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
3917.3230	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3330	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3910	--- De polímeros de etileno
3917.3930	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3990	--- Los demás
3919.1020	-- De polímeros de propileno
3919.9010	-- De polímeros de etileno
3919.9020	-- De polímeros de propileno
3919.9030	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3919.9040	-- De poliéster
3919.9090	-- Los demás
3922.1000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
3923.4000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
3926.2019	--- Los demás
3926.9010	-- Juntas (empaquetaduras)
3926.9090	-- Las demás
4009.1100	-- Sin accesorios
4009.1200	-- Con accesorios
4009.2100	-- Sin accesorios
4009.2200	-- Con accesorios
4009.3100	-- Sin accesorios
4009.3200	-- Con accesorios
4009.4100	-- Sin accesorios
4009.4200	-- Con accesorios

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
4015.1920	--- Dieléctricos
4015.1990	--- Los demás
4016.9390	--- Las demás
4016.9990	--- Las demás
4203.2900	-- Los demás
4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
4415.1090	-- Los demás
4421.9990	--- Las demás
5607.5010	-- Sin trenzar
5607.5090	-- Los demás
5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
6113.0000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
6114.3010	-- De fibras sintéticas
6114.3020	-- De fibras artificiales
6116.1000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
6116.9900	-- De las demás materias textiles
6211.3300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6211.4300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6212.9000	- Los demás
6307.9000	- Los demás
6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección
6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
6401.9900	-- Los demás
6403.4000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
6506.1000	- Cascos de seguridad
6507.0000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.
6815.1000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
7307.1100	-- De fundición no maleable
7307.1900	-- Los demás
7307.2100	-- Bridas
7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope
7307.2900	-- Los demás
7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
7310.1010	-- Barriles, tambores y bidones
7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones
7311.0010	- De capacidad inferior o igual a 100 l
7311.0020	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l
7311.0030	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l
7311.0090	- Los demás

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
7318.1500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7326.9000	- Las demás
7412.1000	- De cobre refinado
7412.2000	- De aleaciones de cobre
7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas
7419.9990	--- Las demás
7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.
7610.9000	- Los demás
7616.1000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
7616.9990	--- Las demás
8201.1000	- Layas y palas
8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo
8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares
8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas
8204.1100	-- No ajustables
8204.1200	-- Ajustables
8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango
8205.2000	- Martillos y mazas
8205.4000	- Destornilladores
8205.5900	-- Las demás
8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas
8413.7000	- Las demás bombas centrífugas
8413.8100	-- Bombas
8414.5900	-- Los demás
8414.8090	-- Los demás
8422.3090	-- Los demás
8424.8900	-- Los demás
8424.9000	- Partes
8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles
8425.3990	--- Los demás
8425.4900	-- Los demás
8462.9100	-- Prensas hidráulicas
8467.2210	--- Tronzadoras
8467.2220	--- Sierras circulares
8467.2290	--- Las demás
8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.8900	-- Las demás
8467.9200	-- De herramientas neumáticas

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
8467.9900	-- Las demás
8481.1000	- Válvulas reductoras de presión
8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas
8481.2020	-- Válvulas para transmisiones neumáticas
8481.8099	--- Los demás
8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motones
8502.1110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA
8502.1120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA
8502.1190	--- Los demás
8502.1210	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA
8502.1220	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA
8502.1290	--- Los demás
8502.1310	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8502.1320	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA
8502.1390	--- Los demás
8502.2000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)
8504.4000	- Convertidores estáticos
8507.1010	-- Que funcionen con electrólito líquido
8507.1090	-- Los demás
8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo
8507.3000	- De níquel-cadmio
8507.4000	- De níquel-hierro
8507.5000	- De níquel-hidruro metálico
8507.6000	- De iones de litio
8507.8000	- Los demás acumuladores
8513.1010	-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares)
8517.1200	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas
8517.6100	-- Estaciones base
8517.6290	--- Los demás
8518.2900	-- Los demás
8531.8000	- Los demás aparatos
8539.5090	-- Las demás
8544.2000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.4200	-- Provistos de piezas de conexión
8544.4910	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V
9004.9010	-- Protectoras para el trabajo
9018.1900	-- Los demás
9018.3990	--- Los demás
9018.9010	-- Desfibriladores
9018.9090	-- Partes y accesorios
9019.2090	-- Los demás
9020.0011	-- Autónomos

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
9020.0021	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante
9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas
9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9025.8000	- Los demás instrumentos
9026.2010	-- Manómetros
9027.1010	-- Electrónicos
9027.1090	-- Los demás
9027.8090	-- Los demás
9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador
9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador
9402.9080	-- Los demás
9405.4034	--- De lámparas de diodos emisores de luz (LED)
9406.1090	-- Las demás
9406.9090	-- Las demás Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
9506.9990	--- Los demás
9606.1000	- Botones de presión y sus partes
9618.0000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.
9620.0000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares